

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que, mediante memorial de 10 de mayo de los corrientes, la parte demandante reclama modificar la solicitud de prueba trasladada dentro del proceso con radicado 17 001 33 33 001 2012 00019 00 en custodia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito.

Manizales, 30 de junio de 2023

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

A.I. 530

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	ACUMULADO 17001 33 39 002 2013 00638 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CLAUDIA YANETH LÓPEZ GIL Y OTROS.
DEMANDADOS	CENTRAL HIDROELÉTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	ROYAL SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. Y OTROS
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 094 de 4 de julio de 2023

Encontrándose el proceso pendiente de práctica de prueba, según constancia de 30 de junio de la presente anualidad, se decide sobre la solicitud de modificación de prueba trasladada, de conformidad con lo expuesto en memorial remitido por apoderado judicial de la parte demandante. (Documento electrónico: 107MemorialDemandante.pdf C01PrincipalA. 01PrimeraInstancia)

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 6 de mayo de 2022, en cumplimiento de la decisión emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, se dispuso retraer la actuación hasta el momento en que se dispuso el decreto de pruebas en audiencia inicial celebrada el 27 de marzo de 2019, para en su lugar, **DECRETAR** a costa de la parte demandante, la prueba solicitada en escrito de pronunciamiento a las excepciones, dirigida a: *“oficiar al Juzgado Primero Administrativo Oral (sic) del Circuito de Manizales a fin de que remita copia*

íntegra y auténtica de todos los medios de prueba recaudados en el referido proceso – incluidos los videos de las audiencias de prueba -, y la copia de la sentencia; obrantes en el proceso de reparación directa Nro. 17-001-33-33-001-2012-00019-00, demandantes: María de las Mercedes Ospina García y otros en contra de la CHEC y otros, con la constancia del nombre de las partes del proceso”.

Con posterioridad, mediante memorial de 5 de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial por medio del cual pretende se modifique la solicitud de la prueba, explicando que desde entonces se han adelantado gestiones ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, donde se ha expresado la imposibilidad de remisión, por cuanto dicha actuación exige esfuerzos de digitalización.

En este sentido, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó limitar la prueba trasladada a los siguientes documentos.

1. Videos de audiencias, especialmente las diligencias donde se practicarán pruebas.
2. Informes o Dictámenes periciales:
 - 2.1. Informe e investigación de siniestro rendido por INVESFIRE COLOMBIA (fl. 726 a 737 C 1b);
 - 2.2. Informe de accidente rendido por Stasi International Loss Adjusters INC (fl. 738 a 747 C 1b);
 - 2.3. Informe de MANOV Ingeniería (fl. 833 a 844 C 1b) y
 - 2.4. Dictamen pericial rendido por la Ing. María del Socorro Cardona López (fl. 13 a 37 C 13).

(Documento electrónico: 107MemorialDemandantes.pdf)

Con el objeto de imprimir celeridad al trámite y de acuerdo con la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se accede a la petición de limitar la prueba decretada en auto de 6 de mayo de 2022, en cuanto a la relación documental contenida en memorial de 5 de mayo de los corrientes.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales para que limite la prueba trasladada a la individualización de documentos realizada por la parte demandante, recaudados dentro del proceso de reparación directa No. 17-001-33-33-001-2012-00019-00, demandantes: María de las Mercedes Ospina García y otros en contra de la CHEC y otros, con el objeto de verificar el contradictorio y realizar correspondiente apreciación probatoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE:

1. **ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, en cuanto a la limitación de **PRUEBA TRASLADADA** decretada en auto de 6 de mayo de 2022.
2. Por parte de la Secretaría del Despacho, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, para que remita prueba recaudada dentro del proceso de reparación directa No. 17-001-33-33-001-2012-00019-00, demandantes: María

de las Mercedes Ospina García y otros en contra de la CHEC y otros, específicamente los siguientes documentos:

1. Videos de audiencias, especialmente las diligencias donde se practicarán pruebas:
2. Informes o Dictámenes periciales:
 - 2.1. Informe e investigación de siniestro rendido por INVESFIRE COLOMBIA (fl. 726 a 737 C 1b);
 - 2.2. Informe de accidente rendido por Stasi International Loss Adjusters INC (fl. 738 a 747 C 1b);
 - 2.3. Informe de MANOV Ingeniería (fl. 833 a 844 C 1b) y
 - 2.4. Dictamen pericial rendido por la Ing. María del Socorro Cardona López (fl. 13 a 37 C 13).

(Documento electrónico: 107MemorialDemandantes.pdf)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is written in a cursive style.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ